



## JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

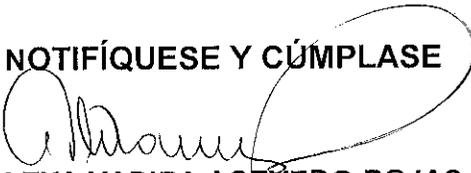
San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO: No. 54 001 33 31 002 2010- 00588-00  
DEMANDANTE: HERMES ALFONSO GARCIA QUINTERO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CONVENCION  
ACCIÓN: EJECUTIVO

A folio 118 del expediente, el apoderado de la parte demandante Henry Solano Quintero, solicita constancia de ejecutoria del mandamiento de pago y del auto que ordena seguir adelante con la ejecución en contra del Municipio de Convención, para establecer un posible acuerdo de pago, por tal razón, requiérase al apoderado para que informe si el Municipio canceló el total de la obligación.

Se concede un término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 244

Se notificó por estado el auto anterior el 22-08-2019, a las  
8:00 a.m.

  
**JULIO CESAR MONCADA JAIMES**  
Secretario



En virtud de la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que las partes no han realizado actividad tendiente al impulso procesal con posterioridad a lo ordenado en el auto de fecha 28 de enero de 2015, notificado por estado el 30 del mismo mes y año, generando la inactividad por más de 10 meses, es del caso declarar la ocurrencia del fenómeno jurídico de la perención.

En consecuencia se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante proveído del 28 de febrero de 2012 (fl. 7 Cuaderno de medidas cautelares) y la condena en costas y perjuicios, en los términos previstos en los artículos 392 y 393 del C.P.C.

En mérito de lo antes expuesto, dispone:

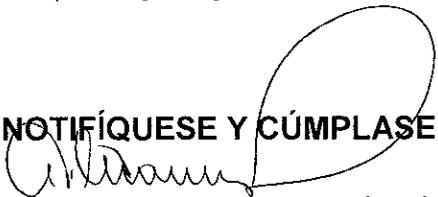
1° **Decrétese** la perención del presente proceso ejecutivo interpuesto por La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL a través de apoderada judicial en contra la señora Elvira Rojas Picón, por las razones antes expuestas.

2° **Ordénesse** la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante proveído del febrero 28 de 2012 (fl.7 Cuaderno de medidas cautelares) y por Secretaría librense las comunicaciones a que haya lugar.

3° **Devuélvase** la demanda y los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y en firme este proveído **archívase** el expediente, previas las anotaciones secretariales del caso.

4° **Condénese** en costas y perjuicios a la parte demandante las cuales serán liquidadas por Secretaría en los términos de lo dispuesto en los artículos 392 y 393 del C.P.C.

5° Una vez en firme este proveído, **archívase** el presente proceso, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>044</u>	
Se notificó por estado el auto anterior	<u>22-08-2019</u> a las 8:00 a.m.
	
JULIO CESAR MONCADA JAIMES Secretario	